	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES INDERSANTANDER	CODIGO: FOAB42-01
	ACTO ADMINISTRATIVO	Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 161
 (22 DE MAYO DE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE LAS POSTULACIONES REALIZADAS PARA OTORGAR INCENTIVOS DE TRANSPORTE Y/O REFRIGERIO PROVENIENTES DE LA TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2023 DE 2020 Y LA ORDENANZA No. 031 DE 2020”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES – INDERSANTANDER

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 2023 de 2020, la Ordenanza 031 de 2020, la Ley 181 de 1995, el Decreto 1085 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 13 define como derecho fundamental lo siguiente,

***ARTÍCULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (subrayado propio).



Que, a su vez, la constitución política, refiere en el artículo 44 como derechos fundamentales de los niños la educación y la recreación, al versar lo siguiente,

ARTÍCULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, **la integridad física, la salud** y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, **la recreación** y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. **Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. (negrilla propia).

Que el artículo 52 de la Constitución Política Nacional de 1991 modificado por artículo 1o del Acto Legislativo No. 02 de 2000 establece que,

***ARTÍCULO 52.** El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

 	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES INDERSANTANDER	CODIGO: FOAB42-01
	ACTO ADMINISTRATIVO	Página 2 de 6

Que el artículo 3 de la Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", establece los objetivos rectores que debe tener en cuenta el Estado para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Que la ley 1389 de 2010, "Por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva" en su artículo 20 dispuso que el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, crearán programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él.

Que la Ley 2023 de 2020 creó la Tasa Pro-Deporte y Recreación y en su Artículo 3 dispuso que los recursos recaudados se destinarán al fomento, protección, apoyo y desarrollo del deporte, la recreación y la actividad física.

ARTÍCULO 3°. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal o distrital competente en su manejo.

Que la ordenanza departamental No. 031 de 2020, acogió el precepto legal y reglamentó lo dispuesto en el artículo 2o de la Ley 2023 de 2020, acogiendo las 7 causales de destinación exclusiva del recaudo del 80% de la Tasa Pro-deportes y recreación en Santander. En la mencionada ordenanza se reglamentó que **el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa, deberá destinarse a refrigerio y transporte**, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretarías municipales o distritales competentes en su manejo y/o competencias en su manejo y reglamentados por el ente departamental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2023 de 2020.

Que, de conformidad con el artículo décimo de la ordenanza en mención, se estipuló que los recursos recaudados por la tasa prodeporte y recreación serán administrados por el departamento de Santander, y podrá ser trasferidos al Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander - INDERSANTANDER con destinación exclusiva a programas conforme a los artículos 2o y 3o de la ley 2023 de 2020.

Que el INDERSANTANDER, como ente rector del deporte en el departamento de Santander, tiene la responsabilidad de liderar la planeación, ejecución y evaluación de programas orientados al acceso equitativo y participativo a la práctica deportiva y recreativa.

Que corresponde al INDERSANTANDER adelantar los procesos de convocatoria pública, selección y distribución de estos apoyos en el marco de la legalidad, la transparencia y la igualdad de oportunidades.

Que mediante Resolución No. 198 del 02 de septiembre de 2025, el INDERSANTANDER realiza la **CONVOCATORIA** a las escuelas y clubes deportivos del Departamento de Santander, para



postular a niños y jóvenes deportistas en condición de pobreza y vulnerabilidad como beneficiarios del programa de apoyo para el refrigerio y transporte, y se dictan otras disposiciones, estableciendo como plazo para la recepción de postulaciones hasta el día **14 de septiembre de 2025**.

Que mediante Resolución No. 211 del 16 de septiembre de 2025, el INDERSANTANDER atendiendo el interés del instituto de aumentar la cantidad de postulantes y posibles beneficiarios de la tasa pro-deporte, **AMPLÍA** el plazo para la recepción de postulaciones hasta el día **21 de septiembre de 2025**.



Que, de conformidad con las Resoluciones en mención, el INDERSANTANDER refiere las siguientes anotaciones,

NOTA 1: El anterior cronograma este sujeto a MODIFICACIONES las cuales se harán a criterio del INDERSANTANDER según la necesidad y/o situación que sobre el documento modificadorio se plasme. Dichas modificaciones se entenderán incorporadas a la convocatoria y los postulantes deberán advertirlas en su sentido estricto.

NOTA 2: El Director del INDERSANTANDER está facultado para designar un comité evaluador compuesto por un número plural y por funcionarios y/o contratistas del INDERSANTANDER, cuya competencia funcional o desarrollo de sus actividades contractuales les permitan realizar la evaluación, por tratarse de una CONVOCATORIA PÚBLICA se dará aplicación al régimen de inhabilidad e incompatibilidad, así como a posibles conflictos de interés que se puedan dar entre los aspirantes con los miembros del comité evaluador, por lo que será responsabilidad de cada miembro del comité o aspirante ADVERTIR tal situación ANTES de la publicación de la evaluación, toda vez que se presume la buena fe de las actuaciones tanto de los particulares como de los funcionarios.

NOTA 3: Quienes se encuentren en estado de POSTULACIÓN conforme a la convocatoria difundida por la dirección del INDERSANTANDER de fecha 07 de julio de la presente anualidad, y cuya documentación se encuentra en custodia de este ente público CONTINUARÁN su proceso de selección conforme a las etapas referidas en el cronograma del presente acto administrativo y NO deberán realizar nueva postulación, no obstante, se RECOMIENDA revisar el estado en el que se encuentran la cual se dará a conocer en la etapa de PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES, frente a la cual se tiene el periodo señalado para presentar las respectivas OBSERVACIONES Y/O SUBSANACIONES según corresponda.

Que de conformidad con los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, y según lo tiene ya establecido la jurisprudencia, dentro de los principios capitales que de antaño han informado la actividad contractual del Estado, ocupa especial el principio de **PLANEACIÓN**. Por virtud de ésta la entidad estatal contratante está en el deber legal (Ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1º del artículo 30) de elaborar, antes de emprender el proceso de selección del contratista, los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande, los cuales inciden en la etapa de formación del contrato y en forma –si se quiere más significativa- en su etapa de ejecución.

  INDER Santander <small>Instituto Departamental De Recreación y Deporte</small>	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES INDERSANTANDER	CODIGO: FOAB42-01
	ACTO ADMINISTRATIVO	Página 4 de 6

Aunado a lo anterior, y atendiendo a que el cronograma de las postulaciones finales, estaba muy cercano a la fecha de finalización de la anualidad, y en virtud de la autonomía en la gestión contractual, que permite a las entidades decidir libremente con quién contratar y establecer el contenido de los documentos que expida, se dará continuidad a las etapas propuestas, para lo cual es necesario **DESIGNAR** el comité técnico que revisará el cumplimiento de los requisitos de los postulantes y servirá de base para los procesos contractuales y/o administrativos que se adelanten.

Por lo anteriormente expuesto, el Director del INDERSANTANDER,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR el **COMITÉ TÉCNICO** de verificación de las postulaciones realizadas para otorgar incentivos de transporte y/o refrigerios provenientes de la tasa prodeporte y recreación, de conformidad con la ley 2023 de 2020 y la ordenanza No. 031 de 2020, el cual estará integrado así:

- ❖ Subdirector (a) operativa del INDERSANTANDER.
- ❖ Profesional Universitario oficina de Deporte Estudiantil y Formativo.
- ❖ Representante Oficina Jurídica

NOTA 1: Los anteriores funcionarios podrán contar con el apoyo administrativo que requieran para el ejercicio de verificación, labor que podrán realizar con los respectivos auxiliares o con contratistas siempre que el desarrollo de su objeto y alcance contractual se lo permita.

NOTA 2: Se dará aplicación al régimen de inhabilidad e incompatibilidad, así como a posibles conflictos de interés que se puedan dar entre los aspirantes con los miembros del comité evaluador, por lo que será responsabilidad de cada miembro del comité o aspirante ADVERTIR tal situación ANTES de la publicación de la evaluación, toda vez que se presume la buena fe de las actuaciones tanto de los particulares como de los funcionarios.

NOTA 3: Se tendrá como base de datos de las postulaciones realizadas las siguientes: i) La base de datos obtenida por el INDERSANTANDER con fecha anterior a julio de 2025, ii) La base de datos de las postulaciones realizadas conforme a la Resolución 198 de 2025 y iii) La base de datos de las postulaciones realizadas conforme a la Resolución 212 de 2025 que amplía la convocatoria realizada mediante Resolución 198 de 2025. No será tenidas en cuenta postulaciones que se realicen de manera externa sin ningún soporte administrativo.

NOTA 4: Con relación al incentivo de **TRANSPORTE** solo se realizará si existe la necesidad de traslado, situación que deberá ser verificada por parte del INDERSANTANDER de acuerdo con la particularidad de cada municipalidad en donde se encuentre el posible beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES: De conformidad a los preceptos señalados mediante la ordenanza departamental No. 031 de 2020, adoptesen las siguientes definiciones para el ejercicio de la verificación de los postulantes:



- ❖ **POBLACIÓN VULNERABLE:** Se considera población vulnerable aquel grupo de personas que se encuentran en estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza a su condición psicológica, física y mental, entre otras. En el ámbito educativo este término hace referencia al grupo poblacional excluido tradicionalmente del sistema educativo por sus particularidades o por razones socioeconómicas. Reconocemos como población vulnerable a aquellas personas o grupos que, debido a su condición social, económica, de salud, de discapacidad, de género o de etnia, pueden enfrentar mayores barreras para el acceso a derechos y oportunidades. Entre estas poblaciones se encuentran: i) Niños, niñas y adolescentes en riesgo, ii) Personas con discapacidad física o cognitiva, iii) Comunidades étnicas (pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y ROM), iv) Víctimas de violencia o desplazamiento forzado, v) Personas en situación de pobreza extrema o desempleo, vi) Mujeres y personas de la comunidad LGBTQ+ en riesgo de exclusión social.
- ❖ **POBREZA:** Se considera pobreza, cuando una persona tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades.
- ❖ **FUENTE DE INFORMACIÓN – SISBEN:** El Sisbén es el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, que permite clasificar a la población de acuerdo con sus condiciones de vida e ingresos. Esta clasificación se utiliza para focalizar la inversión social y garantizar que sea asignada a quienes más lo necesitan. A través de las bases de datos y registros del SISBEN y la clasificación en los diferentes grupos de población según su condición económica y social, permite a las entidades definir, entre otros criterios, quiénes pueden acceder a programas sociales.

Con la nueva metodología del Sisbén se desarrolló una clasificación cuyo resultado **no es un índice cuantitativo**. Esto significa que **ya no existirá un puntaje de 0 a 100** sino una nueva clasificación que ordena la población **por grupos**, así:

- Grupo A:** pobreza extrema (población con menor capacidad de generación de ingresos)
- Grupo B:** pobreza moderada (población con mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo A)
- Grupo C:** vulnerable (población en riesgo de caer en pobreza)
- Grupo D:** población no pobre, no vulnerable.

Cada grupo está compuesto por **subgrupos**, identificados por una letra y un número que permiten clasificar más detalladamente a las personas:

- Grupo A:** conformado por 5 subgrupos (desde A1 hasta A5)
- Grupo B:** conformado por 7 subgrupos (desde B1 hasta B7)
- Grupo C:** conformado por 18 subgrupos (desde C1 hasta C18)
- Grupo D:** conformado por 21 subgrupos (desde D1 hasta D21)



- ❖ **TRANSPORTE:** Entiéndase como transporte el acto de desplazarse de un punto a otro en un rango geográfico, cuando en este punto nos referimos a transporte, debemos aclarar que está incluido todo tipo de transporte de personas, establecidas en el código de comercio vigente (transporte terrestre, transporte aéreo, transporte ferroviario, transporte marítimo) incluido el costo de su equipaje deportivo.
- ❖ **REFRIGERIO:** Entiéndase como refrigerio, una cantidad estándar de alimentos balanceados incluida la hidratación que contiene un balance nutricional para reparar fuerzas de cualquier actividad en este caso la deportiva

ARTÍCULO TERCERO: POBLACIÓN OBJETIVO. Verificar que los postulantes que se podrán beneficiar son niños de 0 a 12 años, adolescentes de 12 a 18 años y jóvenes de 19 a 28 años, en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, y miembros de las escuelas y/o clubes deportivos locales, registrados ante las secretarías municipales competentes en su manejo y reglamentados por el ente departamental. Para lo anterior, el comité técnico deberá advertir que los postulantes cumplan con las siguientes condiciones:

1. Encontrarse dentro de alguno de los rangos de edad referidos en el inciso primero del presente artículo.
2. Encontrarse en condición de pobreza y vulnerabilidad de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo de la presente resolución.
3. Ser miembros **ACTIVO** de alguna de las escuelas y/o clubes deportivos locales del Departamento de Santander, registrados ante las secretarías municipales competentes en su manejo y reglamentados por el ente departamental.
4. Contar con la documentación solicitada.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga - Santander, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2026.

JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director INDERSANTANDER

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Elaboró	Sandra Velasco Martínez	Jefe oficina Jurídica	
Revisó aspectos jurídicos:	Sandra Velasco Martínez	Jefe oficina Jurídica	
Revisó aspectos técnicos:	Layla Fadia Assiz Lizarazo	Subdirectora Operativa	
Revisó aspectos financieros:	Héctor Fabian Mantilla	Subdirector Administrativo y financiero	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			